

Rad No. 26-240-138259

Barranquilla, 10/08/2026

Señor(a)
 CAROLINA OROZCO
 Carrera 1c No. 48b - 28
 Barranquilla

Contrato: 1089037

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 17 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No 243426580, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado Carrera 1C No. 48B – 28 De Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No L-201215, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-26	4705		4698		0.9939		7
Mar-26	4714		4705		0.9934		9
Abr-26	4722		4714		0.9942		8
May-26	4730		4722		0.9915		8
Jun-26	4735		4730		0.9891		5

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 27 de julio del 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, quienes observaron que el predio se encuentra desocupado, por tal motivo no fue posible realizar validaciones.

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura el día 31 de julio de 2026, el medidor No. L-201215, presentaba una lectura de 4736 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de junio de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de junio de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$56.510, por concepto de consumo facturado, registrado en la factura del mes junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$71.132, por concepto de consumo facturado, registrado en las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$ 20.932, correspondiente a las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

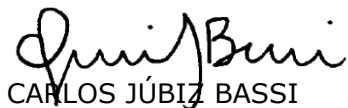
Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
243426580